



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal – Pertenencia
DEMANDANTE	Jorge Alberto Arroyave Valencia
DEMANDADO	Julio Darío Arroyave Valencia y Otros
RADICADO	050013103 009 <b>2019 00376</b> 00
ASUNTO	- Incorpora valla y ordena inclusión en Registro Nacional de Personas Emplazadas por secretaría. - Autoriza direcciones de notificación y requiere parte actora, so pena de desistimiento tácito.

**1. Incorpora fotografías de la valla. Ordena inclusión por secretaría.**

Se agregan al expediente las fotografías de la valla fijada<sup>1</sup>, la cual cumple con los requisitos previstos en el artículo 375 del C.G.P., por lo que, habiéndose incorporado la publicación del edicto emplazatorio por auto del 25 de mayo de 2022<sup>2</sup>, se ordena realizar su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la secretaría del Juzgado.

El emplazamiento se entenderá surtido trascurrido un (1) mes después de publicada la información en dicho registro. Una vez se cumpla el término legal del emplazamiento, se procederá a designar curador Ad-litem de los emplazados.

Ahora, se advierte que la valla deberá permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, de acuerdo con el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

**2. Autoriza direcciones de notificación. Requiere parte actora.**

Teniendo en cuenta que la parte actora aporta certificaciones y RUT en las que constan las direcciones electrónicas de notificación de los codemandados, lo

<sup>1</sup> Archivo Nro. 11 del expediente digital

<sup>2</sup> Archivos Nro. 10, 05 y 07 del expediente digital



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

cual además manifiesta bajo la gravedad de juramento<sup>3</sup>, se autoriza su notificación a los correos:

- JULIO DARÍO ARROYAVE VALENCIA: [contabilidad@link-inmobiliaria.com](mailto:contabilidad@link-inmobiliaria.com)
- VICTORIA EUGENIA PALACIO PIEDRAHITA: [contabilidad@link-inmobiliaria.com](mailto:contabilidad@link-inmobiliaria.com)
- ALBERTO ARROYAVE VALENCIA Y CIA S. en C.: [infoescala1@gmail.com](mailto:infoescala1@gmail.com)

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, integre el contradictorio notificándole a los demandados JULIO DARÍO ARROYAVE VALENCIA, VICTORIA EUGENIA PALACIO PIEDRAHITA y ALBERTO ARROYAVE VALENCIA Y CIA S. en C., la presente demanda.

Para dar cumplimiento de lo anterior, deberá aportar prueba de ello, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**



**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ**

**JUEZ**

LZ

Firmado Por:  
Yolanda Echeverri Bohorquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 009  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>3</sup> Archivo Nro. 12 del expediente digital

Código de verificación: **6ddac6a983710264e14aff5605cd0b57d8ff1960472d7ab8e277d91f84ffe34c**

Documento generado en 23/09/2022 03:39:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**